



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 - 2023-MDA/A

Amarilis, 31 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 37-2023-MDA/GDS/SGPSIS-ULE, de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por el Responsable de la ULE; Informe N° 198-2023-MDA/GDS/SGPSIS, de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por el Sub Gerente de Programas Sociales e Inclusión Social; Informe N° 362-2023-MDA-GDS, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *"Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, el artículo 195° de la Constitución política del Perú, señala que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad*





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con la Constitución y la respectiva Ley de la materia”. Asimismo, de conformidad con el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Numeral 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, teniendo como uno de sus pilares centrales a la Gestión Política Pública, Planes Estratégicos y Operativos; en el diagnóstico contenido se indica que se ha identificado problemas en las definiciones de objetivos no necesariamente recogen demandas de la población y las brechas que se pretenden cubrir no se estiman adecuadamente y, por otra parte, señala que no se asegura el alineamiento entre las políticas públicas nacionales y sectoriales con las territoriales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), modificado por el Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el sistema nacional de formalización para fortalecer la implementación del sistema nacional de focalización y la aplicación de sus normativas, señala que: *“los gobiernos locales son responsable, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el ministerio de desarrollo e inclusión social (MIDIS) emita para dicho fin”*.

Que, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 001-202-MIDIS, reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, dispone: *“La entidad responsable de la intervención pública focalizada establecerá los procedimientos específicos a seguir para la identificación, elegibilidad, afiliación, desafiliación y egreso de las intervenciones bajo su responsabilidad, así como para resolver los reclamos que presenten las personas afectadas respecto de las decisiones que adopta la entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada como resultado de la aplicación de dicho procedimiento”*.

Que, mediante Resolución ministerial N° 032-2020-MIDIS de fecha 08 de febrero del 2020, se aprueba la Directiva N° 001-2020-MIDIS, *“Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de hogares (SISFOH)”*, la misma que tiene como objetivo establecer las disposiciones para regular la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que integra el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con la finalidad que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF).

Que, a través de Informe N° 37-2023-MDA/GDS/SGPSIS-ULE, de fecha 31 de mayo de 2023, el Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), presenta el Plan de Trabajo 2023 de la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Amarilis correspondiente al año 2023, el cual está dividido en objetivos, metas, resultados y cronograma de actividades, en el marco de la meta que está relacionada al cumplimiento de la atención de solicitudes de CSE/ACSE de hogares en el distrito, atenciones que priorizan las actualizaciones de la CSE (*Clasificación Socioeconómica*) de usuarios de la IPF





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(Intervención Pública Focalizada) próximas a vencer en el año 2023 y de la meta por el Sello Municipal. Asimismo, señala que la Coordinadora Regional del SISFOH, la Lic. Delia Eugenia Rojas solicita la aprobación del Plan de Trabajo con Resolución de Alcaldía, por lo que, con Informe N° 198-2023-MDA/GDS/SGPSIS, de fecha 31 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Programas Sociales e Inclusión Social, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Social respecto del Plan de Trabajo 2023 de la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Amarilis correspondiente al año 2023.

Que, a través de Informe N° 362-2023-MDA-GDS, de fecha 31 de mayo de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, da viabilidad a los informes precedentemente señaladas y solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Trabajo 2023 de la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Amarilis correspondiente al año 2023.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el **PLAN DE TRABAJO 2023 DE LA OFICINA DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO (ULE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**, el cual se sustenta ante la necesidad de dar cumplimiento a las responsabilidades de los gobiernos locales y de la ULE como integrantes del SISFOH asignadas en la Directiva N° 001-2020-MIDIS, “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de hogares – SISFOH”.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que se aprueba en el Artículo Primero del presente Acto Resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE